

<p>ALCALDE:</p> <p>FRANCISCO ERASO AZQUETA</p> <p>CONCEJAL@S ASISTENTES:</p> <p>D./D<sup>a</sup> María Isabel Azcona Martínez D./D<sup>a</sup> David Anocibar Ilzarbe</p> <p>D./D<sup>a</sup> María Ignacia Azcona Azcona</p> <p>CONCEJAL@S NO ASISTENTES:</p> <p>D<sup>a</sup> María Mayayo Pascual</p> <p>SECRETARIA:</p> <p>Dña. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui</p>	<p>ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE ORO EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2023.</p> <p>En Salinas de Oro, a 31 de ENERO del 2023, siendo las 12 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.</p>
---	---

María Mayayo Pascual ha excusado su asistencia.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 11/11/2022.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

La Alcaldía da parte de las resoluciones desde el último pleno celebrado. En base a la Protección de datos, no se relacionan.

TERCERO.- Comunicaciones recibidas.

No hay comunicaciones.

CUARTO.- Modificación tasas urbanísticas y de licencias de actividades.

El servicio urbanístico Orve ha actualizado a fecha 01/01/2023 las tarifas del servicio urbanístico, por lo que se propone actualizar:

\*En la Ordenanza municipal reguladora de tasas por actuaciones urbanísticas:

## FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup>, capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

## HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Constituye así mismo el hecho imponible la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de instrumentos de

planeamiento general y de desarrollo e instrumentos de gestión y urbanización previstos en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 3. Las actuaciones urbanísticas que determinan la exigencia de tasa tienen por objeto los actos sujetos a previa licencia o a control posterior en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de comunicación previa o declaración responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Así mismo estarán incluidas las consultas urbanísticas previas que solicite al ayuntamiento un particular, se materialicen posteriormente o no en una licencia o control posterior.

## OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4. 1.—Estarán exentas del pago de las tasas por otorgamiento de licencia de obras o por control posterior de obras sometidas a declaración responsable o comunicación previa:

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades jurídicas por ella creadas para el cumplimiento de sus fines.
- b) Las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios en las que esté integrado el Ayuntamiento de Salinas de Oro , así como las entidades jurídicas por ellas creadas para el desarrollo de sus fines.

2.—El pago de las tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U. se sustituye por la compensación en metálico de periodicidad anual que dispone la Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el Régimen Tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Devengo. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia o, en su caso, con la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa o con la solicitud de consulta urbanística.

Artículo 6. Desistimientos o retiradas. Los solicitantes de las licencias podrán desistir de las mismas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Igualmente y del mismo modo, en los supuestos en los que no sea necesaria la concesión de licencia, los interesados podrán retirar su comunicación previa o declaración responsable.

Con independencia de que el desistimiento se produzca antes o después de que se adopte el acuerdo Municipal sobre concesión de licencia o de que exista

conformidad con la declaración responsable o comunicación previa o de que se ha haya realizado la consulta a la asesoría externa, el interesado quedará obligado al pago de la tasa.

.Artículo 7. Requerimientos. Cuando con ocasión de la tramitación de una solicitud de licencia obra o con ocasión de las actividades de comprobación de la declaración responsable, el Ayuntamiento requiera la modificación o reforma del proyecto/memoria original presentado, se devengará también el coste del informe técnico adicional, con arreglo a la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

## SUJETO PASIVO

Artículo 8. Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten, declaren o comuniquen la realización de una actuación urbanística o que resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas y consultas urbanísticas realizadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

## TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 9. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

## NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. La Administración tributaria practicará la correspondiente liquidación, conforme a la solicitud presentada por los interesados.

Artículo 11. Una vez finalizadas las obras, la Administración podrá realizar una nueva liquidación, conforme al certificado final de obra presentado por el contribuyente o bien

conforme a la valoración técnica realizada por el Arquitecto Municipal, en aquellos supuestos en los que la presentación del certificado final de obras no sea necesaria.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.–La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

## ANEXO TARIFAS ACTUAL

LICENCIA ABREVIADA 12,00 euros.

LICENCIA DE OBRAS:

PRESUPUESTO E.M. De 0 a 3.000 euros. 47,00 euros.

De 3.000 a 15.000 euros. ....78,00 euros.

De 15.000 a 30.000 euros. ....145,00 euros.

De 30.000 a 60.000 euros. ....195,00 euros.

De 60.000 a 150.000 euros.....245,00 euros.

De 150.000 a 300.000 euros. ....335,00 euros.

De 300.000 a 600.000 euros. ....490,00 euros.

De 600.000 a 1.500.000 euros. ....610,00 euros.

Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción ....17,00 euros.

Suplemento tramitación protección ambiental... 85,00 euros.

Suplemento comprobación del POT: 50 euros.

## LICENCIA DE PARCELACIÓN-SEGREGACIÓN

- 85,00 euros.

-Con elaboración de plano..... 145,00 euros.

## LICENCIA-AUTORIZACION DE URBANIZACIÓN.

Presupuesto E.M. De 0 a 30.000 euros.....650 euros.

De 30.000 a 60.000 euros.....700 euros.

De 60.000 a 150.000 euros.....750 euros.

De 150.000 a 300.000 euros.....850 euros.

De 300.000 a 600.000 euros.....1000 euros.

Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción.....17 euros.

## RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN:

### PRESUPUESTO FINAL E.M.

De 0 a 60.000 euros.....245 euros.

De 60.000 a 150.000 euros....335 euros.

De 150.000 a 300.000 euros.445 euros.

De 300.000 a 600.000 euros....580 euros.

Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción 23 euros.

## LICENCIA - AUTORIZACIÓN DIV. HORIZONTAL

- 85,00 euros.

## AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CON INSPECCIÓN PREVIA

### LICENCIA DE 1ª UTILIZACIÓN

PRESUP. FINAL E.M. De 0 a 60.000 euros. ....145,00 euros.

De 60.000 a 150.000 euros..... 200,00 euros.

De 150.000 a 300.000 euros..... 256,00 euros.  
De 300.000 a 600.000 euros..... 310,00 euros.  
De 600.000 a 1.500.000 euros. ....390,00 euros.  
Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción..... 12,00 euros.  
Suplemento comprobación urbanización vinculada ...56,00 euros.

#### CONSULTAS URBANÍSTICAS:

-Condiciones urbanísticas: 145 euros.  
-Consulta previa a obra:195 euros.  
Informe Autorizaciones en S.N.U.: 225 euros.  
Otras consultas: 145 euros..

#### ANEXO TARIFAS MODIFICADO

LICENCIA ABREVIADA 14,00 euros.

#### LICENCIA DE OBRAS:

PRESUPUESTO E.M. De 0 a 3.000 euros. 52,00 euros.  
De 3.000 a 15.000 euros. ....86,00 euros.  
De 15.000 a 30.000 euros. ....160,00 euros.  
De 30.000 a 60.000 euros. ....215,00 euros.  
De 60.000 a 150.000 euros.....270,00 euros.  
De 150.000 a 300.000 euros. ....370,00 euros.  
De 300.000 a 600.000 euros. ....540,00 euros.  
De 600.000 a 1.500.000 euros. ....670,00 euros.  
Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción ....20,00 euros.  
Suplemento tramitación protección ambiental... 95,00 euros.  
Suplemento comprobación del POT: 56 euros.

## LICENCIA DE PARCELACIÓN-SEGREGACIÓN

- 160,00 euros.

## LICENCIA-AUTORIZACION DE URBANIZACIÓN.

Presupuesto E.M. De 0 a 30.000 euros.....692 euros.

De 30.000 a 60.000 euros.....745 euros.

De 60.000 a 150.000 euros.....800 euros.

De 150.000 a 300.000 euros.....905 euros.

De 300.000 a 600.000 euros.....1070 euros.

Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción.....20 euros.

## RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN:

PRESUPUESTO FINAL E.M. De 0 a 60.000 euros.....270 euros.

De 60.000 a 150.000 euros.....370 euros.

De 150.000 euros. a 300.000 euros....490 euros.

De 300.000 euros. a 600.000 euros....640 euros.

Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción 26 euros.

## LICENCIA - AUTORIZACIÓN DIV. HORIZONTAL

- 95,00 euros.

## AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CON INSPECCIÓN PREVIA

LICENCIA DE 1ª UTILIZACIÓN (presupuesto final E.M.)



PRESUP. FINAL E.M. De 0 a 60.000 euros. ....	160,00 euros.
De 60.000 a 150.000 euros.....	220,00 euros.
De 150.000 a 300.000 euros.....	280,00 euros.
De 300.000 a 600.000 euros.....	340,00 euros.
De 600.000 a 1.500.000 euros. ....	430,00 euros.
Por cada 100.000 euros. de incremento o fracción.....	14,00 euros.
Suplemento comprobación urbanización vinculada ...	65,00 euros.

#### CONSULTAS URBANÍSTICAS:

- Consulta abreviada: 14 euros.
- Condiciones urbanísticas: 160 euros.
- Revisión estudio previo o anteproyecto: 215 euros.
- Condiciones urbanísticas: 160 euros.
- Informe Autorizaciones en S.N.U.: 250 euros.

Otras consultas: 160 euros.

Se aprueba la modificación por unanimidad.

\*En la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de las Tasas por otorgamientos de autorizaciones en materia de control de Actividades Clasificadas para la protección del medio ambiente:

#### Fundamento

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.<sup>a</sup>, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### Hecho imponible

“Artículo 2. 1. En cuanto a la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades clasificadas para el control

de medio ambiente el hecho imponible viene determinado en los siguientes casos:

- a) Licencia de actividad.
- b) Revisión de licencia de actividad.
- c) Licencia de apertura.
- d) Modificación de licencia de apertura.
- e) Autorización de reapertura de instalaciones y locales.
- f) Ampliación, recalificación e informes técnicos como consecuencia de inspecciones de oficio o a instancias de parte en una notificación de cambio de datos de la titularidad de la actividad al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y el estado de las instalaciones.
- i) Declaración responsable.

Artículo 2. 2. En cuanto a la prestación de los servicios técnicos y administrativos relativos al ejercicio de actividades no sometidas a la Ley Foral 4/2005 de 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental, denominadas a partir de ahora inocuas, el hecho imponible viene determinado en los siguientes casos:

- a) Licencia de Primera Utilización.
- b) Licencia de modificación de uso.
- c) Informes técnicos como consecuencia de inspecciones de oficio o a instancias de parte en una notificación de cambio de datos de la titularidad de la actividad al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y el estado de las instalaciones.

Obligación de contribuir

Artículo 3. La tasa se devengará con la solicitud de la licencia.

Sujeto pasivo

Artículo 4. Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, a cuyo nombre se otorgue, modifique o revise la licencia.

Tarifas

Artículo 5. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

## Normas de gestión

Artículo 6. Las personas interesadas en la obtención de licencias relacionadas con los contenidos del artículo 2 presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local y emplazamiento del mismo, acompañada de la documentación exigida por las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 7. Concedida la licencia y aprobada la liquidación de esta tasa, el interesado deberá abonar su importe dentro del período de cobro voluntario, a partir de la fecha de notificación, pasando, en caso contrario, y sin más aviso, a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 8. Las licencias concedidas caducarán conforme a las normas y plazos establecidos en la Ordenanza que le sea de aplicación y, en este caso, los interesados que deseen ejercitar la actividad deberán solicitar nueva licencia con nuevo pago íntegro de la tasa.

Los interesados para causar alta en el Impuesto de Actividades Económicas, previamente deberán disponer de la oportuna licencia.

Artículo 9. Cuando se produzca un cambio de titularidad o un traspaso de actividad, el nuevo titular de la licencia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, presentando al efecto los documentos que justifiquen estos hechos.

Artículo 9 bis: Requerimientos. Cuando con ocasión de la tramitación de una solicitud de licencia obra o con ocasión de las actividades de comprobación de la declaración responsable, el Ayuntamiento requiera la modificación o reforma del proyecto/memoria original presentado, se devengará también el coste del informe técnico adicional, con arreglo a la tarifa recogida en el anexo de la presente Ordenanza.

## Infracciones

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Navarra.

## ANEXO DE TARIFAS

Licencia de actividad y revisión de la licencia de actividad.

Por cada licencia otorgada por el procedimiento administrativo ordinario o por el procedimiento automático: TRAMITACIÓN ACTIVIDAD CLASIFICADA INCIDENCIA AMBIENTAL

-Evaluación de Impacto ambiental, Autorización ambiental Integrada, Autorización ambiental unificada, Evaluación de Afecciones..... 270,00 euros.

#### ACTIVIDAD CLASIFICADA

Actividades L.F. 17/2020:

- ANEJO 3 – Grupos 4,5,6,7,12,13 (Cuando no generen vertidos o emisiones contaminantes).... 270,00 euros.

-ANEJO 3-Grupo 8.....340,00 euros.

-ANEJO 3 Grupo 14 (Excepto almacenamiento de estiércoles)....340,00 euros.

ANEJO 3 - Grupo 15..... 395,00 euros.

#### INICIO DE ACTIVIDAD CLASIFICADA-APERTURA

Actividades L.F. 17/2020 –ANEJO 3 - Grupos 1, 2, 3.....340,00 euros.

ANEJO 3- Grupos ,7,12,13.....340,00 euros.

ANEJO 3 - Grupo ..... 250,00 euros.

ANEJO 3 - Grupo ..... 220,00 euros.

ANEJO 3 - Grupo 15 .....310,00 euros.

Suplemento comprobación urbanización vinculada..... 65,00 euros.

–Por cada informe técnico como consecuencia de inspecciones de oficio o a instancias de parte en un cambio de titular en una notificación de cambio de datos de la titularidad de la actividad al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente y el estado de las instalaciones, así como la ampliación y recalificación: 200,00 euros.

–Licencia de actividades inocuas: 14 euros.

–Por cada licencia de modificación de uso: 180,00 euros.

Se aprueba la modificación por unanimidad.

QUINTO.- Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento del agua salada en el término de Salinas de Oro.

Se propone se inicie el expediente de aprobación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento del agua salada en el término de Salinas de Oro.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Dado que el Tribunal Administrativo de Navarra consideró que el aprovechamiento de las aguas saladas no es un bien comunal, si no que el ayuntamiento es el titular de una concesión demanial de las citadas aguas, se cree necesaria su regulación.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación normativa en materia de aprovechamiento de las aguas saladas en el término Municipal de Salinas de Oro.

Artículo 2. La gestión y administración del agua de los pozos (butzuandia, butzuberry, etc.) corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 3. Los propietarios y usuarios de eras saleras de Salinas de Oro/Jaitz tienen derecho, por costumbre antigua, a extraer agua para *“la obtención de sal por evaporación natural”*, y sólo para este uso, en función de la superficie de las eras saleras de las que dispongan, siendo competencia del Ayuntamiento la gestión, administración y adjudicación de las aguas usadas para este fin.

El resto de aguas no utilizadas para este fin (una vez cubiertas las necesidades anteriores o por ser fuera de temporada) son *“aguas sobrantes”* cuya gestión y disposición corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 4. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de agua con sal disuelta para la obtención de sal por evaporación natural será la asunción por parte de los que realicen sal con ese método, de todos los gastos que al respecto se ocasionen para el ayuntamiento (Ingeniero de minas, tasas del Gobierno de Navarra, gastos de electricidad, mantenimiento de contadores y bombas,...) con un reparte por metros cuadrados de eras de sal utilizadas anualmente, con independencia de su uso o no industrial. Para ello antes de 30 de octubre de cada año deberán de declarar en el ayuntamiento los metros utilizados.

Artículo 5. Una vez cubierta la necesidad de agua con sal disuelta para *la obtención de sal por evaporación natural*, el resto de aguas no utilizadas para este fin, las *aguas sobrantes*, serán objeto de una solicitud independiente en la que se especificará la finalidad y cantidad de agua a utilizar. El Pleno del Ayuntamiento aprobará su concesión, canon a cobrar, plazo de renovación y condiciones a firmar entre ambas partes. Se aprobará en el pleno, se publicará en el BON y tablón de anuncios durante un mes con el fin de informar al público y si no se producen alegaciones se firmará el convenio.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la aprobación definitiva de la presente ordenanza se quedarán sin efecto las Ordenanzas existentes en el ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz que regulen el aprovechamiento del agua salada en el citado término.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir de la publicación íntegra de su texto en el BON.

Sexto.- Modificaciones presupuestarias.

Se propone aprobar una modificación presupuestaria que permita trasladar los saldos positivos de partidas con saldo a las que lo tengan negativo.

Se aprueba por unanimidad.

SEPTIMO.- Solicitud Plataforma defensa del patrimonio.

Hemos recibido un email en la que nos piden aportación económica. La corporación se da por enterada.

OCTAVO.- Solicitud Nafarroa Oinez 2023.

Desde la Ikastola Andre Mari de Etxaerri Aranaz, organizadora del Nafarroa Oinez 2023, nos piden colaboración económica.

Se acuerda por unanimidad colaborar con 200 €.

NOVENO.- Aprobación provisional modificación estructurante del artículo 77 de la Ordenanza General de Edificación.

Al intentar registrar la modificación del art. 77 de la Ordenanza General de edificación, el Gobierno de Navarra nos ha dicho que es estructurante, cuando se había tramitado como pormenorizada.

Se acuerda por unanimidad iniciar de nuevo el procedimiento de aprobación de la misma.

En el pleno de fecha 19/8/2022 se acordó por unanimidad aprobar inicialmente la modificación del artículo 77 con el texto siguiente:

## ART. 77 DE LA ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACIÓN.

Art. 77.- Resto de construcciones.

Los materiales a emplear serán:

– Fachadas:

- Revocos continuos coloreados o pintados, en colores armónicos con el entorno (claros), utilizándose principalmente el color blanco.
- Mampostería o la sillería de piedra.
- Aplacados de piedra de forma regular.
- Bloque de hormigón color arena o blanco.

Cuando se trate de enfatizar los elementos de esquina podrá utilizarse:

- Piedra en color y tamaños similares a los del resto del municipio (calizas y areniscas).
- Bloque de hormigón color arena o blanco. Su dimensión mínima será de 15 cm.

Para las mochetas de puertas y ventanas se actuará con idénticos criterios a los del párrafo anterior.

Los zócalos podrán ser enfoscados resaltando sobre el paño de la fachada, piedra, bloque color arena o blanco, admitiéndose los aplacados de piedra continuos de forma regular, y de mampostería vista.

– Cubiertas:

- Las cubiertas serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres y cuatro aguas. Su pendiente comprendida entre el 10 y 40%, en función del material de cubrición. La cubrición podrá ser de teja cerámica curva o mixta, teja de hormigón, y placas onduladas de fibrocemento y chapa lacada, siempre en colores terrosos, arenas o pardos, que armonicen con el paisaje y con el resto de construcciones.

- Las cubiertas planas quedan expresamente prohibidas.

Se considera permitida la instalación de paneles solares sobre los edificios existentes implantados con arreglo a la legalidad vigente en su momento, sin necesidad de tramitación de autorización previa. Cumplirán las siguientes condiciones:

- Las placas serán coplanares a los faldones de cubierta, de forma análoga a los lucernarios o ventanas de cubierta tipo “velux”. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.
- Deberán separarse un mínimo de 1 m de los bordes de aleros y de las medianeras.
- Podrá proponerse soluciones de instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en los edificios, integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas, previa valoración, habrán de ser autorizadas expresamente por el Pleno municipal.
- Se prohíben en los edificios catalogados.

– Carpinterías:

- Las carpinterías de los huecos serán de madera, P.V.C. y sintéticos similares, aluminio y carpinterías metálicas.

Podrán autorizarse cuando quede justificada su necesidad, la implantación fuera de la edificación principal, de elementos singulares o medios auxiliares como silos, depósitos, transformadores, etc., contabilizándose éstos como superficie construida.

Se prohíben las acometidas a redes generales de infraestructura (abastecimiento, saneamiento, electrificación, telefonía, etc.) mediante tendidos aéreos, debiendo ser subterráneos.

En el periodo de información pública, no se ha recibido reclamación alguna.

Se aprueba por unanimidad provisionalmente la modificación estructurante del artículo 77 de la Ordenanza General de Edificación.

El Departamento de Vivienda del Gobierno de Navarra solicita en su informe de fecha 31/5/2022 la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 59 y 63 de la Ordenanza General de Edificación. El ayuntamiento había seguido el procedimiento para modificar la ordenanza de la Ley 6/1990, donde no es necesaria la aprobación definitiva si no se han producido alegaciones. Ante la solicitud del Gobierno de Navarra, se aprueba por unanimidad de forma definitiva la modificación de los citados artículos con el siguiente contenido:

Artículo 63. Cierres de parcela.

Los cierres de parcela en linderos con espacios públicos y en linderos interiores entre parcelas tendrán una altura máxima de 2 m. Podrán ser de obra hasta 1 m de altura y se realizarán con los mismos materiales que los permitidos para fachadas; el resto hasta 2 m de altura podrá ser de postes y malla metálica, verja metálica, madera en su color natural o tintada, cierre vegetal o combinación de cierre vegetal con los anteriores.



Los cierres de madera tendrán la forma de cercados formados por listones de sección rectangular dispuestos en horizontal o en vertical, con una proporción de huecos de al menos un 30% respecto a la superficie total. Cuando sean listones verticales tendrán un remate superior horizontal y continuo.

Solo se admitirán alturas de cierre superiores a las indicadas en aquellos terrenos que por su topografía ya se encuentren elevados sobre la rasante de otros terrenos o de los espacios públicos colindantes, no admitiéndose explanaciones y/o rellenos que aumenten los desniveles existentes. La parte de obra del cierre, con la función de contención del terreno, podrá tener una altura máxima de 2 m y deberá acabarse obligatoriamente con terminación en mampostería de piedra en las caras vertientes o visibles desde la vía pública. Si el terreno actual superase los 2 m de desnivel respecto del colindante, se deberá rebajar hasta dicha altura máxima, coincidente con la coronación del muro.

En estos casos, y como elemento de protección del interior de la parcela, el muro de contención se podrá suplementar con un cierre diáfano de postes y malla, verja metálica, madera en su color natural o tintada, cierre vegetal o combinación de cierre vegetal con los anteriores, que no superará los 2 m de altura medidos desde el interior del terreno.

Según lo establecido en el informe emitido por el Servicio de Conservación y Gestión Tecnológica del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, respecto al Plan Municipal, en aquellas parcelas en las que se permita edificar, y que se encuentren afectadas por servidumbres de carreteras, los cierres de fincas deberán distar 18 m del borde exterior de la calzada. Solamente podrán situarse a 8 m de la arista exterior de la explanación, si se trata de cierres diáfanos, sobre piquetes, con posible cimientado corrido de un máximo de 0,60 m de altura sobre el terreno en cualquier punto.

#### Art. 59. Cubiertas. (AO.1)

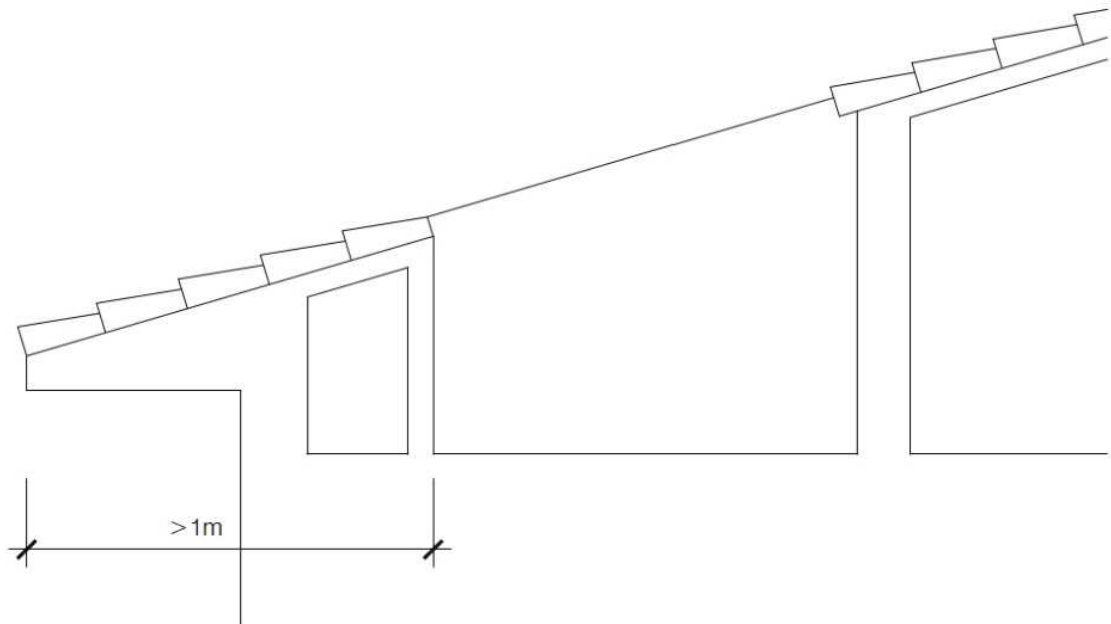
Las cubiertas serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres o cuatro aguas, sin interrupción del alero. La pendiente de los faldones estará comprendida entre el 25 y 40%. El material de cobertura deberá ser teja cerámica en colores pardos claros. Quedan prohibidas las cubiertas de fibrocemento y derivados, pizarra, plásticas y metálicas.

Los canalones y bajantes serán de acero galvanizado, cinc o chapa metálica, prohibiéndose el PVC.

Con carácter general, quedan prohibidas las cubiertas planas contiguas al espacio público en la cubierta principal del edificio. Se autoriza la construcción de terrazas integradas en cubierta, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

– La superficie máxima conjunta de todas las terrazas será del 30% del total de la planta de la cubierta, no pudiendo exceder de los 25 m<sup>2</sup> por terraza.

- No se podrá sobrepasar con ningún elemento constructivo (barandilla, muros laterales, etc.) del plano del faldón en que se sitúe.
- Deberá respetar una distancia mínima horizontal de 1 m de las aristas de encuentro entre diferentes faldones de la cubierta (cumbreras, limatesas, limahoyas, etc), quedando prohibido interrumpir dichos elementos.
- La distancia mínima a otras terrazas en el mismo edificio será de 1,00 m.
- La distancia mínima al extremo del alero y a la línea de medianería o fachada lateral será de 1,00 m, de acuerdo con el esquema adjunto:



- Se prohíben en los edificios catalogados.

Los faldones se prolongarán en el sentido de la pendiente con aleros cuyo extremo se dispondrá en una línea horizontal. La cara inferior del alero podrá resolverse en un plano horizontal o inclinado.

Los aleros serán de madera, cerámicos o de losa de hormigón de canto inferior a 15 cm, en las soluciones tradicionales de la localidad, y al margen, en su caso, de la solución estructural del forjado de cubierta. Se permiten los aleros de perrotos de hormigón, pintados en color marrón oscuro o imitación madera. Todos los perrotos de los aleros de un inmueble deberán de ser del mismo tipo.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, los paneles solares, las chimeneas y las antenas.

Las buhardas adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona, para lo cual cumplirán las siguientes condiciones:

– Presentarán cubierta a dos o tres aguas, pudiendo realizarse con pendientes inferiores al resto de la cubierta; su caballete será siempre horizontal.

– En ningún caso las buhardas interrumpirán el alero del edificio en ningún punto, debiendo situarse dentro del faldón de cubierta, a partir de las fachadas del edificio.

– Como máximo se permite la construcción de una buharda por faldón; su fachada no superará el 20% de la longitud de la fachada sobre la que se sitúe, siendo la dimensión máxima permitida de 3,00 m.

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de tejas y con una solución constructiva cuyo comportamiento frente a humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al resto de ventanas. Su superficie será inferior al 10% de la superficie del faldón en el que se sitúe, sin sobrepasar los 10 m<sup>2</sup> máximos.

La superficie conjunta de terrazas y lucernarios no superará el 30% de la cubierta del edificio principal en que se sitúen.

Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas de los edificios con las siguientes condiciones:

– Deberán estar destinadas a cubrir las necesidades energéticas de los edificios, bien sea para contribuir a la producción de agua caliente sanitaria – instalaciones solares térmicas– o bien para la generación de electricidad para autoconsumo conforme a lo regulado por el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

– Las placas serán coplanares a los faldones de cubierta, de forma análoga a los lucernarios o ventanas de cubierta tipo “velux”. Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular.

– Deberán separarse un mínimo de 1 m de los planos de fachadas y de las medianeras.

– Deberán separarse un mínimo de 0,50 m de las buhardas, de los lucernarios y de las terrazas.

– Se permite las instalaciones sobre cubiertas planas, siempre que se mantengan ocultos por los antepechos, por debajo de la altura de coronación de estos.

– No podrá quedar visible en la cubierta ni en las fachadas del edificio ningún elemento auxiliar como depósitos, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, etc.

– Se prohíben en los edificios catalogados.

Décimo.- Actividades forestales.

-Ayudas 2023: Se nos ha concedido la ayuda de 14152,43 € para un proyecto de cierres por un importe de 22.361,75 euros.

Es para realizar cierres nuevos, pero dado que los precios del material están muy altos, se acuerda por unanimidad modificar el proyecto a reparación de los mismos, solicitando a Ekilan, comunique la modificación al Gobierno de Navarra.

ONCE.- Contratación por el SNE de peón/a.

Es muy aconsejable para el pueblo mantenerlo embellecido, con sus elementos bien pintados y cuidados, realizando pequeñas obras de albañilería,...

Siendo conocedor de la existencia de ayudas para la contratación de personas inscritas en el Servicio Navarro de Empleo para realizar obras de interés general o social y consultado con la corporación, por resolución de alcaldía de fecha 3/1/2023 se aprobó el proyecto:

"2023 SOSTENIBILIDAD EN SALINAS DE ORO/JAITZ para contratar una persona a jornada completa para realizar las siguientes funciones:

Mantenimiento y mejora de zonas verdes, pequeños trabajos de albañilería, desbroces, limpieza de calles, limpieza de consultorio médico, secretaria y demás edificios municipales, pintado de edificios municipales, trabajo de mejora en comunales,.....

El pleno por unanimidad aprueba el proyecto de nuevo.

Se han presentado a la plaza:

Juana María Sotil Ecay  
El Abed El Abed  
María José Montavez  
Tomás Antimasberes  
Rosa María Jimenez Jiménez  
Nerea Echarri Romero.

Se estudian los curriculum presentados y se decide por unanimidad:

- Contratar a Juana María Sotil Ecay porque es la que más experiencia tiene como peón de ayuntamiento.
- Pagar el Salario Mínimos Interprofesional.
- Que empiece a trabajar el 23 de febrero, hasta el 23 de febrero del 2024 a jornada completa.

Se le convoca a Juana María Sotil Ecay que acude al pleno y se le explican las condiciones, trabajos a realizar,..y acepta las condiciones expuestas.

12. Inversión DUS 5000.

Se ha invitado a presentar oferta a la licitación de redactar y llevar la dirección de obra del proyecto que va a ser financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como referencia al PROGRAMA DUS 5000 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a Contec Ingenieros, Cidema, Carlos Ros Ingenieros S.L. y a Solartia.

La única empresa que ha presentado oferta ha sido Carlos Ros Ingenieros S.L. por un importe de 3.885 euros más IVA, que equivale al 10% de la inversión.

Se adjudica por unanimidad.

Ruegos y preguntas:

Se levanta la sesión a 13:45 horas.

El contenido de la presenta acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 11 de noviembre de 2022 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 11/112022.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria